



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Radicado No. 54-128-40-89-001-2024-00015-00

Al Despacho del señor juez la presente demanda para lo que se sirva ordenar.
Cáchira, 24 de abril de 2024

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCHIRA N.S.**

Cáchira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por ORLANDO RODRÍGUEZ GALVIS, a través de Apoderado judicial, doctor ERICK GUSTAVO GIL BARRAZA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN GALVIS GELVES Y PERSONAS INDETERMINADAS, reúne los requisitos de ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demandada Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por ORLANDO RODRÍGUEZ GALVIS, a través de Apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN GALVIS GELVES y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso, sobre el inmueble denominado "EL ANGELINO", ubicado en la vereda Laguna de Oriente, del Municipio de CÁCHIRA, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-4246.

SEGUNDO: EMPLÁCENSE conjuntamente a las PERSONAS INDETERMINADAS y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con la advertencia que si no comparecen se les designará Curador Ad-litem de la lista de Auxiliares de la Justicia para que se notifiquen del auto admisorio de la



demanda y representen sus intereses hasta la terminación del proceso; procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020. Así mismo, désele cumplimiento al numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal, para que la contesten y hagan uso de su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Ordénese la instalación de la valla, conforme a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 261-4246.

SEXTO: Ofíciase a las Entidades que ordena la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria II de la ciudad de Cúcuta, mediante comunicación del 21 de julio de 2015 y a las enunciadas en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al doctor ERICK GUSTAVO GIL BARRAZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ